Reglamento
Canal de Denuncias IdISBa

Control de cambios

Revisión	Descripción del cambio	Fecha
V1	Aprobación inicial del Reglamento	19.10.2026

Índice

1. INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO 4
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN 6
3. ÓRGANO COMPETENTE 8
4. MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA DENUNCIA 8
5. REQUISITOS DE LA DENUNCIA 9
6. DERECHOS Y DEBERES DE LA PERSONA DENUNCIANTE 10
7. DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIADA 12
8. GESTIÓN DEL CANAL 13
9. TRÁMITE DE ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE 15
10. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE 18
11. REGISTRO DE DENUNCIAS 18
12. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS 19
13. CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN 20
14. REGIMEN SANCIONADOR 20
15. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL 20

1. INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO

El Instituto de Investigación Sanitaria Illes Balears (en adelante, IdISBa) nace de la asociación y colaboración entre los diferentes centros y dispositivos que desarrollan actividades de investigación biosanitaria y biomédica en territorio de las Illes Balears.

El IdISBa se creó el 23 de diciembre de 2013 (bajo el nombre de Instituto de Investigación Sanitaria de Palma, IdISPa) mediante la firma de un convenio de colaboración entre la Fundación de Investigación Sanitaria de las Illes Balears Ramón Llull (FISIB), la Consejería de Salud de las Illes Balears, el Servicio de Salud de las Illes Balears —Hospital Universitario Son Espases y Gerencia de Atención Primaria de Mallorca— y la Universidad de las Illes Balears. Esta firma del «Convenio de Colaboración Científica entre la Fundación de Investigación Sanitaria de las Illes Balears, la Consejería de Salud, el Servicio de Salud de las Illes Balears y la Universidad de las Illes Balears para la creación y desarrollo del Instituto de Investigación Sanitaria de Palma» supuso la formalización en figura de Instituto de Investigación Sanitaria de las colaboraciones que se venían desarrollando desde hace años entre las diferentes entidades implicadas.

En fecha 17 de febrero de 2017 se modificó la razón social de la Fundación, pasando a denominarse Fundación Instituto de Investigación Sanitaria de las Illes Balears —unificando en una única entidad la anterior dualidad existente entre FISIB e IdISPa— y se integró al Hospital Son Llàtzer y a la Fundación Banco de Sangre y Tejidos de las Illes Balears como entidades de pleno derecho del IdISBa (a fecha 22 de diciembre de 2016).

El 30 de septiembre de 2020 se mantiene la colaboración entre las partes firmantes para el desarrollo conjunto del Instituto de Investigación Sanitaria Illes Balears (IdISBa) en los mismos términos establecidos en su convenio de creación, suscrito el 23 de diciembre de 2013, en su modificación de 22 de diciembre de 2016, en tanto no sean modificaciones por lo establecido en este convenio; y se identifican y definen las aportaciones de cada una de las entidades firmantes para el desarrollo del Instituto.

La Fundación Instituto de Investigación Sanitaria Illes Balears (en adelante la Fundación) es un organismo de titularidad pública de naturaleza institucional con personificación privada, sin ánimo de lucro, que tiene afectado, de manera duradera, su

patrimonio a la realización de los fines fundacionales de interés general que se detallan en los Estatutos del IdISBa (BOIB Núm. 123 de 5 de septiembre de 2023).

El presente Reglamento tiene por objeto regular el Canal de Denuncias de la Fundación, estableciendo el procedimiento para la comunicación de cualquier comportamiento irregular, ilícito o delictivo producido en el seno de la Fundación, así como proteger los derechos y garantías de los sujetos intervinientes en el proceso de denuncia y consecuente investigación.

Este reglamento se adecua a las previsiones establecidas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, en virtud de la cual se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019. (en adelante, Ley 2/2023).

Este Reglamento ha sido diseñado atendiendo a las siguientes características y principios generales de funcionamiento:

• **Confidencialidad:** garantiza la confidencialidad de los datos incorporados en las notificaciones, con especial atención a aquellos relativos a la identidad del denunciante.
• **Ausencia de represalias:** garantiza que no se produzcan represalias o cualquier tipo de consecuencias negativas para el anunciante, siempre que actúe con buena fe.
• **Proporcionalidad:** todas las notificaciones recibidas son tratadas de forma equivalente, con independencia de quién sea el remitente.
• **Toma de decisión:** las decisiones relativas a cómo instruir una investigación o cuándo desestimar notificaciones son adoptadas de forma trazable (documentada) y pautada.
• **Plazos:** existe un protocolo que garantiza el cumplimiento con los plazos establecidos en la legislación que resulta de aplicación, en función de los diferentes ámbitos de notificación.
• **Protección de datos:** los datos de carácter personal incorporados en las notificaciones son tratados conforme a lo establecido en la legislación.
• **Derechos del denunciante y el denunciado:** existen protocolos que garantizan que los derechos y deberes de denunciante y el denunciado son respetados en todo momento.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Ámbito de aplicación subjetivo

El presente Reglamento es aplicable a cualquier persona física o jurídica que haya obtenido información en un contexto laboral o profesional. Queda comprendido en este caso el personal que trabaja para la Fundación, independientemente de que su relación sea laboral, profesional o de servicio, tanto si la vinculación es permanente como temporal, remunerada o no, que la vinculación laboral exista o haya existido, así como las personas que por contacto con estas por motivo de su actividad laboral puedan tener conocimiento de la conducta o el hecho objeto de información. Las medidas de protección del informante se aplicarán también a las personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante.

También se aplicará a cualquier persona que resulte denunciada a través del referido Sistema Interno de Información (en adelante SII), así como a otras personas que de cualquier modo resulten afectadas por la denuncia interpuesta.

Ámbito de aplicación objetivo

El presente Reglamento se aplicará a las denuncias presentadas ante la Fundación, en las que se pongan de manifiesto circunstancias o hechos que se entiendan irregulares, ilícitos o delictivos, cometidos en el seno de la Fundación o en los que la misma haya tomado parte, que puedan ser constitutivos de infracción penal o administrativa grave o muy grave, o en su caso infracciones al Derecho de la Unión Europea.

Asimismo, se aplicará a los procesos de instrucción, investigación y resolución derivados de las denuncias presentadas, así como a los tratamientos de datos que hayan de realizarse por razón de los mismos.

Las medidas de protección del denunciante también se aplicarán a los terceros relacionados con el denunciante, compañeros de trabajo o familiares que puedan sufrir alguna clase de represalia.

Las denuncias pueden versar sobre cualquier acción u omisión relacionada con el funcionamiento de la Fundación que puedan ser constitutivas de las infracciones que se indican en el artículo 2 de la Ley 2/2023:

a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del derecho de la Unión Europea siempre que:

1. Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del derecho de la Unión, con independencia de la calificación que haga el ordenamiento jurídico interno.
2. Afecten los intereses financieros de la Unión Europea tal como prevé el artículo 325 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
3. Incidan en el mercado interior, tal como prevé el artículo 26, apartado 2, del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas la finalidad de las cuales sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entienden comprendidas todas las infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen pérdida económica para la Hacienda pública y para la Seguridad Social.

Quedan excluidas del SII las materias siguientes, que disponen de buzones y canales específicos:

- Quejas y sugerencias sobre el funcionamiento de los servicios públicos de la Fundación
- Denuncias o reclamaciones en materia de consumo
- Denuncias en materia tributaria estatal
- Denuncias en materia tributaria autonómica
- Tampoco se incluyen en el SII las materias siguientes:
- Reclamaciones de derechos individuales y solicitudes que busquen satisfacer intereses particulares. Hay que advertir que el SII no constituye un registro administrativo, por lo cual la presentación no afecta los plazos y las obligaciones establecidos en los procedimientos a los cuales se refiere.

- Problemas derivados de compras, servicios, otras relaciones contractuales o estafas entre personas físicas, entre personas jurídicas o entre estas últimas y personas físicas.
- Problemas derivados de relaciones contractuales privadas.
- Conductas o actuaciones denunciadas previamente ante las fuerzas de seguridad, los tribunales, el Ministerio Fiscal, la Fiscalía Europea, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, el Consejo de Cuentas, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), las autoridades de gestión o control, etc.

3. ÓRGANO COMPETENTE

El Patronato de la Fundación, responsable del tratamiento de los datos de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales, designará a una persona Responsable del Sistema, a los efectos previstos en el artículo 8 de la Ley 2/2023, que deberá velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

La persona Responsable del Sistema ostentará las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación. De acuerdo al artículo 6 de la Ley 2/2023, se considera gestión del SII la recepción de informaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 2/2023, el responsable del Sistema desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma, no pudiendo recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

Tanto el nombramiento como el cese de la persona física individualmente designada como responsable del Sistema, deberá ser notificado a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAI) o en su caso, a las autoridades u órganos competentes de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

4. MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA DENUNCIA

Las informaciones escritas se pueden presentar:

a) Por correo postal, dirigido a la atención de la persona responsable del Sistema interno de información (SII) de la Fundación.
b) Por vía electrónica, a través del formulario elaborado a tal efecto bajo la denominación de **"Canal de Denuncias"** y que está disponible en la página web de la Fundación (https://www.idisba.es), a través del cual cualquier persona podrá informar acerca de la existencia de conductas irregulares, ilícitas o delictivas producidas en el seno de la Fundación o en los que la misma haya tomado parte. Este Canal estará integrado dentro del SII a que se refiere el artículo 5 de la Ley 2/2023.

A diferencia del registro administrativo, es antiformalista y anónimo, dado que está pensado para comunicarse de manera ágil, sin necesidad de hacer notificaciones formales y posibilita adjuntar documentación.

c) Mediante libramiento directo de la comunicación en el domicilio de la Fundación que está ubicado en el Hospital Universitario Son Espases, situado en la carretera de Valldemossa, 79, de Palma.

Las informaciones verbales se pueden proporcionar tanto por vía telefónica como a través de sistemas de mensajería de voz. Así mismo, se pueden facilitar mediante una reunión presencial, que tendrá lugar dentro del plazo máximo de siete días desde que lo solicite la persona informante. En su caso, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

5. REQUISITOS DE LA DENUNCIA

Para la admisión de la denuncia será necesario que la misma reúna, como mínimo, la información siguiente:
- Descripción detallada de la irregularidad o infracción objeto de acusación, con inclusión de una relación de los hechos denunciados y de la fecha aproximada de comisión.
- Identificación, siempre que sea posible, de las personas responsables de la irregularidad o infracción.
- Aportación de pruebas o evidencias que sean indiciarias de la comisión de la irregularidad o infracción.

La denuncia podrá ser anónima. En el caso de que el denunciante desee ser informado acerca del procedimiento de instrucción y de la resolución del expediente, deberá facilitar un medio de contacto a tal efecto, que será exclusivamente utilizado por el Responsable del Sistema para dicha finalidad.

Se prohíbe expresamente la remisión de denuncias falsas. Las denuncias que manifiestamente carezcan de veracidad o fundamento serán objeto de archivo motivado. Se tipifica como infracción muy grave comunicar o revelar públicamente información a sabiendas de que es falsa.

6. DERECHOS Y DEBERES DE LA PERSONA DENUNCIANTE

Derechos de la persona denunciante

1.- Derecho a formular denuncia de forma anónima o no anónima; en el primer caso se garantizará la reserva de identidad del informante, de modo que esta no sea revelada al denunciado ni a terceras personas garantizándose en todo momento la debida confidencialidad.

2.- Derecho a que su identidad no sea revelada, de forma que ni el Responsable del Sistema ni, en su caso, las personas delegadas durante el procedimiento podrán comunicar a las personas denunciadas, datos de la persona denunciante, aún en el supuesto de que la denuncia no se haya presentado de manera anónima.

3.- Derecho a formular la comunicación verbalmente o por escrito.

4.- Derecho a indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que realice la Fundación a propósito de la investigación.

5.- Derecho a renunciar, en su caso, a recibir comunicaciones de la Fundación a propósito de la investigación.

6.- Derecho a comparecer ante la Fundación por propia iniciativa o cuando sea requerido por esta, siendo asistido, en su caso y si lo considera oportuno, por abogado.

7.- Solicitar a la Fundación que la comparecencia ante la misma sea realizada por videoconferencia u otros medios telemáticos seguros que garanticen la identidad del informante, y la seguridad y fidelidad de la comunicación.

8.- Derecho a conocer la identidad del Responsable del Sistema, así como el procedimiento de instrucción y resolución.

9.- Derecho a recibir el acuse de recibo de la comunicación remitida en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 c) de la Ley 2/2023 y siempre que haya facilitado un medio de contacto al efecto, pudiendo en todo caso renunciar a recibir comunicaciones relativas al procedimiento.

10.-Derecho a ser informada de la resolución o archivo de la denuncia, en su caso, siempre que haya facilitado un medio de contacto al efecto, pudiendo en todo caso renunciar a recibir comunicaciones relativas al procedimiento.

11.- Derecho a ser informada sobre la posible comunicación de los datos, al amparo de la normativa penal, tanto a jueces y Tribunales, como a las personas u organismos que se estimen pertinentes, implicadas en cualquier fase de la investigación.

12.- Derecho a ejercitar los derechos reconocidos en Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del derecho de la Unión

13.- Derecho a que no se adopten represalias contra ella por razón de la denuncia presentada.

14.- Derecho a ser informada, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

15.- Derecho a ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del RGPD, mediante un correo electrónico idisba.protecciondatos@ssib.es, o dirigiéndose por

escrito a la sede de la fundación en la siguiente dirección: Crta. Valldemossa, 79 (Hospital Universitari Son Espases), Edifici S, 1ª planta. 07010 Palma de Mallorca.

16.- Derecho a que sus datos sean tratados conforme a la normativa de protección de datos y siempre en base a los principios del artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD).

Deberes de la persona denunciante

1.- Deber de actuar de buena fe. Se presumirá de buena fe toda denuncia tramitada conforme al artículo 5 del presente Reglamento. Tendrá la consideración de denuncia de mala fe la interpuesta por persona que sea consciente de la falsedad de los hechos comunicados o actúe con manifiesto desprecio a la verdad.

2.- Deber de aportar los datos y documentos de los que disponga relacionados con los hechos denunciados.

7. DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIADA

1.- Derecho a ser informada de que se ha puesto en marcha un proceso de investigación, fruto de una denuncia presentada contra ella, a través del Canal de Denuncias. Se le facilitarán, al menos, los siguientes datos: el órgano encargado de la gestión de la denuncia, los hechos denunciados, los derechos que le asisten y el procedimiento de tramitación de la denuncia, así como la fecha de presentación de ésta. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

2.- Derecho a ser escuchado, siempre garantizando la confidencialidad y respetando la presunción de inocencia.

3.- Derecho a la confidencialidad preservando su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

4.- Derecho a que sus datos sean tratados conforme a la normativa de protección de datos y siempre en base a los principios del artículo 5 del (RGPD).

5.- Derecho a la información de la posible comunicación de los datos, al amparo de la normativa penal, tanto a jueces y tribunales, como a las personas u organismos que se estimen pertinentes, implicadas en cualquier fase de la investigación.
6.- Derecho a ejercitar los derechos reconocidos en la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del derecho de la Unión.
7.- Derecho a ser informada de la resolución o archivo de la denuncia, en su caso.

8.- Derecho a ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del RGPD mediante un correo electrónico idisba.protecciondatos@ssib.es, o dirigiéndose por escrito a la sede de la fundación en la siguiente dirección: Crta. Valldemossa, 79 (Hospital Universitari Son Espases), Edifici S, 1ª planta. 07010 Palma de Mallorca.

En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

9.- Derecho a que los datos sean cancelados en un plazo máximo de dos meses, tras el fin de las investigaciones, si los hechos no hubiesen sido probados. En caso contrario, los datos se conservarán, en tanto sea necesario para el ejercicio de las acciones que legalmente procedan.

8. GESTIÓN DEL CANAL

1.- Se podrá acceder al Canal de denuncias a través del apartado “Canal de Denuncias”, habilitado en la web (https://www.idisba.es), en el que se publicará, junto al texto íntegro del presente Reglamento, el correspondiente formulario para la presentación de la denuncia.

El apartado “Canal de Denuncias” se mantendrá lo más visible posible y se dará publicidad al mismo, tanto a nivel interno de la entidad como a terceros.

La recepción de las solicitudes entrantes por el Canal puede ser llevada por una empresa proveedora, siguiendo y garantizando siempre los términos legales y las medidas de seguridad pertinentes.

2.- La persona denunciante deberá rellenar el formulario habilitado al efecto en la web corporativa, comprometiéndose a leer y comprender el presente Reglamento con carácter previo a la interposición de la denuncia.

3.- Recibida la denuncia a través del Canal, el contenido de la denuncia será gestionado por la persona Responsable del Canal quien determinará si reúne las condiciones exigidas en el artículo 5 del presente Reglamento.

En cualquier caso, se remitirá un acuse de recibo a la persona informante en el plazo máximo de siete días naturales siguientes a la recepción de la denuncia, salvo que se ponga en peligro la confidencialidad de la comunicación o que el informante haya renunciado expresamente a la recepción de cualquier comunicación relativa a la denuncia presentada.

En cualquier caso, la presentación de una denuncia conllevará la apertura de un expediente en el Registro de Denuncias, en los términos descritos en el artículo 11 del Presente Reglamento.

4.- Cuando la denuncia sea considerada pertinente, pero su contenido no proporcione el detalle necesario para iniciar la instrucción del expediente, el Responsable del Sistema solicitará a la persona informante, si ésta facilitara un medio de contacto al efecto, la información adicional necesaria.

5.- Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de la Ley 2/2023 y de la gestión del canal, se regirán por lo dispuesto en el RGPD, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

6.- En el supuesto de que la denuncia cumpla con las premisas del artículo 5 del presente Reglamento, se dará inicio por parte del Responsable del Sistema a las actuaciones de investigación, que no podrán durar más de tres meses, salvo aquellos casos especialmente complejos que requieran una ampliación de plazo, en los cuales las actuaciones podrán prorrogarse hasta tres meses adicionales (artículo 9.d) Ley 2/2023)).

7.- El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a los sujetos descritos en el artículo 32.1. de la Ley 2/2023.

8.- Transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la LOPDGDD.

9. TRÁMITE DE ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE

1.- El Responsable del Sistema anotará el inicio de la Fase de Instrucción en el expediente inscrito en el Registro de Denuncias, en los términos descritos en el artículo 11 del presente Reglamento y dará traslado de la denuncia a la Comisión de Gestión del Canal de Denuncias.

2.- La Comisión de Gestión del Canal de Denuncias estará formada por el Responsable del sistema, y dos miembros más designados a tal efecto por el Patronato de la Fundación, a propuesta del Responsable del Sistema. Estas personas recibirán formación específica sobre la materia.

3.- La Comisión de Gestión del Canal de Denuncias se pronunciará, en un plazo que no podrá ser superior a diez días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de información, sobre:

3.1.- la inadmisión de la denuncia, procediendo a su archivo en los siguientes casos:

a) En caso de que no reúna los requisitos necesarios

b) Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud o fundamento.

c) Cuando la información tenga carácter genérico y no permita identificar la acción o la omisión presuntamente irregular.

d) El Responsable del Sistema anotará el inicio de la Fase de Instrucción en el expediente inscrito en el Registro de Denuncias, en los términos descritos en el artículo 11 del presente Reglamento y dará traslado de la denuncia a la Comisión de Gestión del Canal de Denuncias.

e) Cuando los hechos de los cuales se informa no estén incluidos en el ámbito material de aplicación del Sistema interno de Información.

f) Cuando los mismos hechos denunciados hayan sido objeto de actuaciones anteriores en el Sistema, o cuando se haya dictado una resolución judicial o haya actuaciones judiciales en trámite respecto a un hecho idéntico al que se ha comunicado.

g) Cuando tenga un carácter abusivo o injustificado, al apreciarse que la finalidad perseguida con su presentación no es que se haga una investigación.

h) Cuando se refieran a supuestas irregularidades que tengan su propio y específico procedimiento. Sin embargo, si se deducen indicios de un funcionamiento anormal de los servicios públicos, se podrán iniciar las actuaciones oportunas.

La inadmisión a trámite de la información no es susceptible de recurso y se tiene que comunicar a la persona denunciante (si ésta lo ha autorizado y ha facilitado un medio de contacto al efecto), dentro de los 5 días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

3.2.- la admisión a trámite la denuncia y notificará el inicio del procedimiento de investigación al informante, dentro de los 5 días hábiles, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

3.3.- remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

4.- La Comisión de Gestión del Canal de Denuncias adoptará, en su caso, las medidas cautelares oportunas para que no persista el daño o perjuicio ocasionado por los hechos denunciados y para que no desaparezcan los medios de prueba que acrediten dichos hechos.

5.- La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados, en ella, la Comisión de Gestión del Canal de Denuncias velará por el respeto de los derechos de las personas denunciante, de las denunciadas y del resto de implicados en la denuncia.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento y se le advertirá de la posibilidad de comparecer con asistencia letrada.

6.- La Comisión de Gestión del Canal de Denuncias ejercerá su actividad con total libertad e independencia y estará obligado a guardar secreto sobre las informaciones que conozcan con ocasión de dicho ejercicio. Todas las personas pertenecientes a la entidad deberán colaborar con el Responsable y estarán obligadas a atender los requerimientos que se les dirijan para aportar documentación, datos o cualquier información relacionada con los procedimientos que se estén tramitando, incluso los datos personales que le fueran requeridos.

7.- El plazo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a 3 meses a contar desde la recepción de la denuncia, salvo en supuestos de especial complejidad que requieran una ampliación de este plazo, en cuyo caso, este podrá prorrogarse por un máximo de tres meses. En todo caso, la prórroga y el plazo de ampliación previsto habrán de ser motivados.

10. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

Una vez finalizada la instrucción y en todo caso dentro del plazo previsto en el artículo anterior, la Comisión de Gestión del Canal de Denuncias emitirá un informe, en el que se pone fin al procedimiento en que determinará:

1. El archivo de la comunicación, si estima que no concurren la infracción o las infracciones objeto de esta.
2. La remisión al Ministerio Fiscal, si estima la concurrencia de indicios de delito, o, si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
3. La remisión al órgano competente, si aprecia que el comunicado puede ser motivo de una infracción administrativa grave o muy grave.
4. Adopción de acuerdo de inicio de un procedimiento sancionador en los términos previstos en el título IX de la Ley 2/2023.

El informe contendrá necesariamente los siguientes puntos:

- Identificación del expediente según datos obrantes en el Registro de Denuncias, haciendo constar la fecha de la denuncia y una breve reseña de los hechos denunciados.
- Datos de la persona denunciante, si constasen. Si la denuncia fuese anónima, se hará constar esta circunstancia en el informe.
- Datos de la persona o personas denunciadas, si constasen.
- Datos de las personas instructoras del expediente.
- Análisis de la información y documentación aportada en la denuncia y, en su caso, la aportada por las personas denunciadas.
- Resumen de la investigación y actuaciones llevadas a cabo.
- Decisión tomada.
- Medidas correctoras o, en su caso, sancionadoras, que han de adoptarse para el encauzamiento de la situación, informando a los responsables del Patronato de las medidas que deben adoptar.

11. REGISTRO DE DENUNCIAS

La Fundación mantendrá un Registro de Denuncias, en el que se inscribirá un expediente por cada denuncia presentada.
El contenido de cada expediente inscrito será el siguiente:

- Datos de la denuncia:
  - número de expediente
  - fecha de presentación
  - datos de la persona denunciante, en su caso (este dato será eliminado transcurridos tres meses desde la interposición de la denuncia, salvo que su tratamiento resulte necesario para el cumplimiento de fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales o administrativas)
  - datos de las personas denunciadas, si constasen (estos datos serán eliminado transcurridos tres meses desde la interposición de la denuncia, salvo que su tratamiento resulte necesario para el cumplimiento de fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales o administrativas)
  - breve reseña de los hechos denunciados
  - decisión adoptada en relación con la pertinencia de la denuncia (archivo, solicitud de subsanación o apertura de la fase de instrucción)

- Informe elaborado por la Comisión de Gestión del Canal de Denuncias, en los términos previstos en el artículo anterior.
- Listado de medidas adoptadas, en su caso.

La persona Responsable custodiará el Registro de Denuncias, velando por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 2/2023, respecto al tratamiento de datos personales en el Sistema Interno de Información.

12. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS

De manera periódica, la persona Responsable del Sistema propondrá al Patronato de la Fundación, las modificaciones o actualizaciones que se precisen para mantener la vigencia y eficacia del SII.
La persona Responsable del Sistema garantizará que tales revisiones tengan lugar, al menos, cada tres años.

13. CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Los datos de quien formule la comunicación y de los denunciados y terceros se conservarán en el sistema de denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32 de la Ley 2/2023.

En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a 10 años.
En todo caso, finalizada la fase de resolución deberá procederse a su supresión del sistema de denuncias, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos. Las denuncias a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la LOPDGDD.

14. REGIMEN SANCIONADOR

El ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de esta ley se llevará a cabo conforme a lo que dictamina el Titulo IX de la Ley 2/2023.
Las infracciones son las descritas en el artículo 63 de la Ley 2/2023.
Las sanciones son las previstas en el artículo 65 de la Ley 2/2023.

15. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En todo caso, la Fundación garantizará el cumplimiento de los principios contenidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
Asimismo, garantizará el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 2/2023, respecto al tratamiento de datos personales en el Sistema interno de información.
No serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/2023 (ámbito material de aplicación), procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la citada ley.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Por último, los datos de carácter personal derivados de la denuncia y de la posterior investigación no se conservarán por un plazo superior al estrictamente necesario.

La Fundación tiene a disposición de las personas interesadas, una sección en materia de protección de datos publicada en su página web: https://www.idisba.es.